Núm. 179 Viernes 29 de Julio de 1892 (35 cénts)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta de la Vda. y Hered.s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Julio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Roda de Bará, decretada por ese Gobierno en 14 de Junio último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 12 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 6 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Roda de Bará, que ha sido decretada por el Gobernador de Tarragona en 14 de Junio último.

De las diligencias practicadas por el Delegado que dicha Autoridad nombró á fin de inspeccionar la Administración municipal de dicho pueblo resulta:

Que no hubo posibilidad de poder hacer arqueo, por no existir documento alguno en el Ayuntamiento demostrativo de entradas y salidas de caudales, diciéndose hallarse en poder de un Agente de la capital con objeto de formalizar las cuentas municipales, no habiendo, por consiguiente, libros de contabilidad de ninguna clase;

Que sin cumplir las formalidades reglamentarias nombró el Ayuntamiento Médico titular á un individuo intruso en la Facultad y procesado por tal motivo, y á quien se le hizo abono de cierta cantidad como honorarios devengados, lo cual puede constituir el delito de malversación de caudales:

Que sólo por el voto de cuatro Concejales fué destituído el Secretario de la Corporación, faltándose, por consiguiente, á lo dispuesto en el artículo 124 de la ley:

Que se han celebrado sesiones ordinarias que no eran de segunda convocatoria con sólo la asistencia de dós ó tres Concejales:

Que existen actas de sesiones sin autorizar por el Secretario:

Que desde Noviembre de 1890 hasta Septiembre de 1891 estuvo servida la Secretaría interinamente por el Maestro de Escuela, que cobraba á un mismo tiempo los haberes señalados á ambos cargos, á pesar de la incompatibilidad que existía para esta percepción:

Que no se daba cuenta de la recaudación de fondos y distribución mensual de los mismos:

Que los presupuestos y repartos se hacen después de la época señalada por la ley, verificándose cobros y pagos sin estar autorizados por la Superioridad, lo que constituye al parecer una exacción ilegal:

Que se hace por reparto el cupo señalado al pueblo por alcoholes, infringiéndose el art. 7.º de la ley de 21 de Junio de 1889 que lo prohibe en absoluto:

Que no existen cuadernos de actas de las Juntas municipales, de Instrucción pública, de amillaramientos, etc., ni ha sido renovada la primera á su debido tiempo:

Que ni el Depositario ni el Recaudador tienen prestada fianza, ni consta que se les haya exigido jamás cuenta ni liquidación alguna:

Que no se han formado ni publicado las listas de Compromisarios para la elección de Senadores:

Que el Depositario hace pagos sin estar ordenados por el Alcalde:

Que en 14 de Marzo del año actual entregó el Depositario á dicha Autoridaé 406 pesetas 25 céntimos para satisfacer á la Caja especial de primera enseñanza de la provincia el tercer trimestre del ejercicio, y no parece que dicha suma haya ingresado en la Caja referida, hecho que puede constituir una defraudación:

Que en 29 de Febrero último autorizaron los Concejales al Depositario para entregar al Alcalde 50 pesetas para arreglar, según dice el documento, el asunto con el Inspector del Timbre de la provincia, acto que tal vez puede constituir también el delito de cohecho:

Que el Ayuntamiento ha incurrido en desobediencia y desacato á las órdenes de la Superioridad, como lo demuestra el que, á pesar de las terminantes de la Junta provincial de Instrucción pública para que celebrara contrato de arrendamiento con el dueño de una casa para instalar en ella la Escuela de niños, no ha dado todavía cumplimiento á ellas:

Y que la Corporación municipal ha sido apercibida y multada diferentes veces por abandono en los servicios de la Contabilidad, según dice el Delegado que consta de los antecedentes que existen en el Gobierno civil.

Citados los Concejales por el Delegado y preguntados si tenían que exponer algo en su defensa y con motivo del resultado de la visita de inspección, dijeron que nada tenían que exponer.

Como consecuencia de todo, el Gobernador suspendió en sus cargos á los Concejales que componían la Corporación municipal de Roda de Bará, á quienes sustituyó por otros en quienes, según el mismo afirma, concurrían las condiciones legales.

La Sección cree que en efecto la Administración municipal del mencionado pueblo se halla en el más completo abandono á causa de la negligencia de los Concejales que componen la Corporación municipal y con cuya conducta no han podido menos de causarse perjuicios irreparables á los intereses de sus convecinos, haciéndose por ello merecedores á que, según manifiestan el Delegado en su informe y el Gobernador en su providencia, sè les impusiese con anterioridad por tal abandono las correcciones de apercimiento y multas marcadas en la ley.

Y como las diligencias de inspección practicadas no sólo demuestran que los Regidores han persistido en su censurable conducta é incurrido por consiguiente en desobediencia grave, sino que también parece que han cometido actos que acaso puedan estimarse constitutivos de delito, opina la Sección:

Que procede confirmar la providencia del Gobernador de Tarragona, fecha 14 de Junio último, por virtud de la cual suspendió al Ayuntamiento de Roda de Bará y remitirse los antecedentes á los Tribunales de justicia á los efectos á que puedan dar lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1892.—Villaverde.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2874

CIRCULAR

Con esta fecha se cursa por este Gobierno para ante el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Riudoms, contra una providencia dictada por mi Autoridad, con fecha 8 del corriente mes, revocando un acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, por el que se obliga á Don Jaime Pellicé Gisbert, á dejar libre y expedito un camino público que se supone existía en la partida de las Forcas, y atravesaba una finca propiedad de dicho Sr. Pellicer.

Lo que en cumplimiento á lo prevenido en el art. 26 del reglamento de 22 de Abril de 1890, he acordado hacer público por medio de este *Boletin oficial* para conocimiento de los interesados.

Tarragona 28 de Julio de 1892.—El Gobernador, Antonio de Acuña.

Núm. 2875

Repartos.—Circular

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Tamarit contra providencia de este Gobierno dictada en méritos del recurso de Don José Virgili y otros contribuyentes del expresado pueblo contra el reparto de arbitrios extraordinarios correspondiente al ejercicio económico de 1889-90.

Lo que se publica en este *Boletin oficial* á los efectos del art. 26 del reglamento de 22 de Abril de 1890, dictado para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Tarragona 28 de Julio de 1892.—El Gobernador, Antonio de Acuña.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2876

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción del ramo de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que las contribuciones territorial é industrial y cánon de minas correspondientes al primer trimestre del actual año económico, se cobrarán en los pueblos, locales, días y horas del mes de Agosto próximo y por los Recaudadores que á continuación se expresan, según los itinerarios parciales que los mismos han remitido á esta Administración.

Partido de Tarragona.—Zona única

Perafort.—Días 1.º y 2, de ocho á once, local Casa Consistorial; Recaudador, D. Domingo Martínez.

Constantí.—Días 3 al 5, de ocho á doce, local íd.; Recaudador, el mismo.

Rourell.—Días 6 y 7, de ocho á doce, local íd.; Recaudador, el mismo.

Partido de Falsét.—Zona única

Arbolí.—Días 6 y 7, de ocho á doce, local Casa Consistorial; Recaudador, D. José Roig Torres.

Cornudella.—Días 8, 9 y 10, de ocho á doce, local íd.; Recaudador, el mismo.

Capsanes.—Días 1.º y 2, de diez á una, local íd.; Recaudador, D. Miguel Sedó.

Masroig.—Días 3 y 4, de nueve á doce, local íd.; Recaudador, el mismo.

Dosaiguas.—Días 1.º y 2, de diez á una, local íd.; Recaudador, D. José Capdevila.

Porrera.—Días 1.º, 2 y 3, de ocho á doce, local íd.; Recaudador D. Antonio Piñol.

Vilella alta.—Días 5 y 6, de ocho á doce, local íd.; Recaudador, el mismo.

Margalef.—Días 7 y 8, de ocho á doce, local íd.; Recaudador, el mismo.

Pratdip.—Días 4 y 5, de ocho á doce, local íd.; Recaudador, D. Luís Vallespinosa.

Molá.—Días 1.º y 2, de ocho á doce, local íd.; Recaudador, D. Francisco Ferrer.

Partido de Reus.—Zona única

Castellvell.—Días 3 y 4, de ocho á doce, local Casa Consistorial; Recaudador, D. José Roig Torres.

Botarell.—Días 3 y 4, de diez á una, local íd.; Recaudador, D. José Capdevila.

Maspujols.—Días 1.º y 2, de ocho á doce, local íd.; Recaudador, D. Luís Vallespinosa.

Partido de Montblanch.—1.ª zona

Pira.—Días 1.º y 2, de doce á tres, local Casa Consistorial; Recaudador, D. Juan Giró.

Montblanch.—Días 5, 6, 7 y 8, de once á cuatro, local Patio de la fonda de la Estación; Recaudador, D. Juan Giró.

Zona 3.ª

Querol.—Días 2 y 3, de ocho á doce, local Casa Consistorial; Recaudador, D. José Domingo Monné.

Pilas.—Días 4 y 5, de ocho á doce, local íd.; Recaudador, el mismo.

Tarragona 27 de Julio de 1892.—El Administrador de Contribuciones, Juan M. Igual.

Núm. 2877

Anuncio

En cumplimiento á lo que disponen los artículos 33 y siguientes de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, se hace saber:

Que las contribuciones territorial é industrial, cánon de superficie de minas y recargos municipales de esta capital, correspondientes al primer trimestre del actual año económico, se cobrarán á domicilio desde el día primero del próximo mes de Agosto, por los Recaudadores auxiliares D. Domingo Martínez y D. Pedro Gibert, de nueve á una de la mañana, y en las oficinas, Rambla de San Juan, núm. 6, principal, de tres á cinco de la tarde.

Tarragona 27 de Julio de 1892.—El Administrador de Contribuciones, Juan M. Igual.

Núm. 2878

Don Agustín Agustí Arbolí, Alcalde constitucional de Ribarroja.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1892-93, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta, por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que este anuncio se inserte en el *Boletin oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 2.684 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Ribarroja 23 de Julio de 1892.—Agustín Agustí.

Núm. 2879

Don José Camps Villagrasa, Alcalde constitucional de Caseras.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas, para el ejercicio de 1892-93, he dispuesto en providencia del día de hoy anunciar una tercera licitación, que tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente en que amanezca este en el *Boletin oficial* de la provincia, cuyo acto principiará á las once de la mañana del expresado día, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 1212'39 pesetas para el grupo de líquidos, y 362'27 pesetas para el de carnes, y con sugeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado, y que se adjudicará á favor del mejor postor.

Caseras 26 de Julio de 1892.—José Camps.

Núm. 2880

Don Antonio Martorell Ferré, Alcalde constitucional de La Riba.

Hago saber: Que anuladas por la Administración de Contribuciones de esta provincia la primera y segunda subasta del arriendo á venta libre de todas y cada una de las especies de consumos de este término municipal, comprendidos los alcoholes, aguardientes y licores, y el gravamen de la sal para el año económico de 1892-93, y la primera, segunda y tercera en venta exclusiva de las especies del grupo de líquidos y carnes, se procederá en estas Casas Consistoriales el día que haga once no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia, á las ocho de la mañana, á verificar nueva primera subasta á venta libre por todas y cada una de las especies, por un período de tres años, bajo el tipo de 5.707'98 pesetas cada uno de los citados años, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del municipio y por el sistema de pujas á la llana.

Si dadas las nueve de la mañana no se hubieren presentado proposiciones se llevará á efecto la segunda subasta á venta libre, por un período de un año, sirviendo de tipo las dos terceras partes de la expresada cantidad.

Que si en esta segunda subasta á venta libre no se presentan licitadores, dadas las diez de la mañana, se procederá á la primera á la exclusiva de las especies de líquidos y carnes por un año, bajo el tipo y precios máximos de venta acordados por el Ayuntamiento en la forma que resulta en el respectivo pliego de condiciones de manifiesto en la Secretaría

Que si dadas las once de la mañana no se presentan postores se llevará á efecto acto seguido la segunda subasta á la exclusiva con los precios rectificados.

Que si dadas las doce resultare sin éxito la segunda subasta á la exclusiva, se procederá á la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes de la primera.

Que la garantía necesaria para hacer posturas en las subastas expresadas será el 2 por 100 de los tipos expresados para las mismas, y la fianza que habrá de prestarse consistirá en todos los casos en la cuarta parte de la cantidad que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en arcas municipales.

Y que la adjudicación se hará en todos los casos á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario si se trata de las subastas en venta exclusiva.

La Riba 26 de Julio de 1892.—Antonio Martorell.

Núm. 2881

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Nou

Anuladas por la Administración de Contribuciones las subastas de arriendo á venta libre de todas y cada una de las especies que comprende el cupo total de consumos, así como las celebradas á la exclusiva en la venta al por menor para el grupo de líquidos y carnes en el ejercicio de 1892 á 93, se anuncian otras nuevas subastas, en un sólo acto, transcurrido el plazo de diez días no festivos, contaderos desde el siguiente de la inserción del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, cuyas subastas tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, por medio de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, siendo indispensable para presentarse como postor haber depositado el 2 por 100 del cupo correspondiente á la especie, en cuyo arriendo se tome parte, sin perjuicio de lo primero equivalente al importe de su trimestre de ello, que deberá hacer el rematante dentro el término de diez días después de hecha la adjudicación á su favor, siendo las horas que tendrán lugar las subastas y cupos de cada una, las siguientes:

1.ª Subasta arriendo á venta libre de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de tres años, de ocho á nueve de la mañana, bajo el tipo de 1.640'57 pesetas.

2.ª Subasta, caso de no producir efecto la 1.ª, por las mismas especies, de nueve á diez de la mañana, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del cupo total antes expresado.

1.ª Subasta con venta á la exclusiva al por menor para el cupo de líquidos y carnes por un año, de diez á once de la mañana, bajo el tipo de 863'36 pesetas los líquidos, y el de 336'56 pesetas las carnes.

2.ª Subasta con venta á la exclusiva para los mismos grupos, caso de quedar desierta la 1.ª de once á doce de la mañana con las modificaciones del cupo determinadas en el art. 35 del reglamento.

3.ª Subasta con venta á la exclusiva, caso de no producir efecto la 1.ª y 2.ª, de doce á una de la tarde, y con las modificaciones determinadas en el art. 18 del citado reglamento.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

La Nou 26 de Junio de 1892.—El Alcalde, Pedro Dalmau.

Núm. 2882

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Secuita

Anuladas por la Administración de Contribuciones las subastas de arriendo á venta libre de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, así como las celebradas á la exclusiva en la venta al por menor para el grupo de líquidos y carnes en el ejercicio de 1892 á 93, se anuncian otras nuevas subastas, en un sólo acto, transcurrido el plazo de diez días no festivos, contaderos desde el siguiente de la inserción del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, cuyas subastas tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, por medio de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal; siendo indispensable para presentarse como postor haber depositado el 2 por 100 del cupo correspondiente á la especie en cuyo arriendo se tome parte, sin perjuicio de lo primero equivalente al importe de su trimestre de ello, que deberá hacer el rematante dentro el término de diez días después de hecha la adjudicación á su favor; siendo las horas que tendrán lugar las subastas y cupo de cada una, las siguientes:

1.º Subasta arriendo á venta libre de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de tres años, de ocho á nueve de la mañana, bajo el tipo de 5.165'88 pesetas.

2.º Subasta, caso de no producir efecto la primera, por las mismas especies, de nueve á diez de la mañana, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del cupo total antes expresado.

1.º Subasta con venta á la exclusiva al por menor para el grupo de líquidos y carnes por un año, de diez á once de la mañana, bajo el tipo de 3.271 pesetas los líquidos y las carnes.

2.º Subasta con venta á la exclusiva para los mismos grupos, caso de quedar desierta la primera, de once á doce de la mañana, con las modificaciones del cupo determinadas en el artículo 35 del reglamento.

3.º Subasta con venta á la exclusiva, caso de no producir efecto la primera y segunda subasta, de doce á una de la tarde y con la modificación determinada en el art. 38 del citado reglamento.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Secuita 26 de Julio de 1892.—El Alcalde, Juan Solé.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2883

EDICTO

Don Nemesio Vidal Seijas, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En méritos de los autos de juicio ejecutivo instados en nombre de Don José Vidal Felip, contra D. Luís Riba Figueras, se anuncia la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Primera. Toda aquella casa situada en la villa de Montroig, calle de la Coma, señalada de número siete, que consta de bajos y tres pisos, cuya superficie no puede apreciarse exactamente por la irregularidad del solar; lindante por el frente con la referida calle de la Coma, por la derecha, entrando, con la casa de Juan Grifoll Martí y con la de José Anglés Brú, y por la izquierda con la de José María Pascual y la de los consortes Ramón Aragonés y Antonia Martí. Atendiendo su situación y estado de la construcción, ha sido valorada por el perito D. Antonio Gallart en diez mil quinientas pesetas........ 10.500 ptas.

Segunda. Las dos cuartas partes pro-indiviso de una pieza de tierra situada en el término de Montroig, partida llamada «Las Noyas», conocida por *Noya mes amunt*, plantada de avellanos, olivos y varios otros árboles, de cabida una hectárea catorce áreas seis centiáreas, dotada con once horas de agua semanales de la mina de las Noyas, que tiene su boca de desagüe en el linde de las tierras de Fidel Valls; cuya finca ó pieza de tierra linda al Norte con tierras de Miguel Aragonés, al Sud con las de Rafael Riba, al Este con las de los herederos de José Soler y al Oeste con las de Ramón Alsina y Salvador Castellnou. Atendidas la situación, clase del terreno, cultivo y demás, han sido valoradas dichas dos cuartas partes, por el propio perito, en dos mil trescientas veinte pesetas.................. 2.320 ptas.

Tercera. Y las dos cuartas partes, también pro-indiviso, de aquella otra pieza de tierra situada en el mismo término y partida llamada «Campa», plantada de almendros, de cabida una hectárea ochenta y dos áreas y cincuenta y dos centiáreas; lindante al Norte con Pedro Savall Pascual, antes Pedro Savall Bergalló, al Sud con el camino de Montroig á Pratdip, al Este con las de los menores de Benito Savall y al Oeste parte con José Antonio Benaiges Vall y parte con Teresa Riba, antes Francisco Ramón Riba. Atendida su situación, clase del terreno, cultivo y demás, han sido también valoradas dichas dos cuartas partes por el mismo perito en mil seiscientas cuarenta pesetas.......... 1.640 ptas.

El remate tendrá lugar el jueves día veinte y cinco de Agosto próximo, á las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el primer piso del edificio ex convento de San Francisco, advirtiéndose:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercero. Que dichos bienes se sacan á pública subasta á instancia del acreedor, sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Reus á veinte y tres de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Nemesio Vidal.—El Escribano, por D. Carlos Roig, Juan Sardá.

Núm. 2884

Don Valentín Faura y Lladó, Escribano, Secretario del Juzgado de primera instancia de Gandesa y su partido.

Certifico: Que en los autos de juicio ejecutivo, de que más abajo se hará mérito, seguidos en este Juzgado bajo mi actuación, se ha dictado la sentencia de remate cuya cabecera y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia.—«En la ciudad de Gandesa á veinte y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y dos: El Sr. D. Elías Valero García, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos de juicio ejecutivo instados por D. Jesualdo Pujol y Clua, Abogado y vecino de Mora de Ebro, representado por el Procurador D. José Meix y dirigido por el letrado D. Juan Meix, contra D. José Serras Baiges, Maestro de Obras, vecino que también fué de la expresada villa, hoy de ignorado paradero: Resultando etc. —Fallo.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su valor pagar á D. Jesualdo Pujol y Clua la cantidad de mil pesetas reclamada en méritos de de estos autos, la que importen los intereses vencidos y no satisfechos á razón del cinco y medio por ciento anual, y la á que asciendan los que venzan y las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Elías Valero.—Publicación.—Gandesa veinte y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en la audiencia ordinaria de este día, doy fé.—Valentín Faura.»

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. José Serres Baiges, á tenor de lo preceptuado en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, y en virtud de lo mandado por el Señor Juez de primera instancia de este partido libro y firmo el presente en Gandesa á diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Valentín Faura.

Núm. 2885

Don Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Recis Masanet, casado, Recaudador, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, lleva bigote, color sano, estatura alta, pelo entre rubio, calvo por completo de la parte superior de la cabeza; viste americana, chaleco y pantalón de lana, calza botinas, natural de Santa Margarita (Palma de Mallorca), vecino que fué de la Granadella y en la actualidad de ignorado paradero, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración indagatoria en méritos de causa criminal sobre estafa contra el mismo; apercebido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, agentes de policia judicial y demás á quienes corresponda, procedan á la busca y captura del referido Antonio Recis Masanet, y en caso de conseguirlo disponer su conducción á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Lérida diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Bernardino Ascaso.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles (*)

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados en el mes de la fecha para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que lo solicitaban.

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE Edad	AÑOS DE Servicio	AÑOS DE Empleo
CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA						
	Peón caminero.	Soldado.	Bonifacio Albendea Martínez.	31	6	»
	Idem.	Idem.	Domingo Sánchez Ribera.	30	6	»
	Idem.	Idem.	Román Iglesias Ruiz.	35	6	»
	Idem.	Idem.	Bibiano Paniagua Patiño.	37	5	»
	Idem.	Idem.	Francisco Alvarez Bernardino.	32	5	»
Obras públicas de Toledo.—Carreteras del Estado.	Idem.	Idem.	Basilio Avezuela Santamaría.	32	5	»
	Idem.	Idem.	Máximo García de Pablo.	37	5	»
	Idem.	Idem.	Rafael Torresano Estremera.	38	5	»
	Idem.	Idem.	Santiago Bravo Esteban.	37	5	»
	Idem.	Idem.	Bartolomé Díaz Gómez.	36	5	»
	Idem.	Idem.	Francisco Pacheco García.	37	5	»
Audiencia de lo criminal de Ciudad Real.	Mozo de estrados.	Sargento primero.	Manuel Sánchez Carrillo.	39	10	5
Gobierno civil de Madrid.—Delegación de Hacienda de distrito.	Agente de segunda clase.					
	Idem.					
Diputación provincial de Segovia.—Contaduría de fondos provinciales.	Meritorio.					
	Escribiente de la Secretaría.	Desiertos.				
	Guarda de campo.					
Ayuntamiento de Provencio (Cuenca).	Idem.					
Idem de Madrid.—Casa de Socorro del distrito del Congreso	Ordenanza camillero.	Sargento primero.	Basilio Montes García.	58	7	5
Idem de Valdelaguna (Madrid).	Guardia municipal.	Desierto.				
Idem de Cuenca.	Guarda de la sierra.	Soldado.	Melitón Castrillo Redondo.	31	4	»
	Idem.	Idem.	Antonio Cano Redondo.	32	4	»

(*) Véase el *Boletín oficial* de ayer.

DEENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE Edad	AÑOS DE Servicio	AÑOS DE Empleo
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA						
Juzgado de primera instancia de Piedrahita (Avila).	Alguacil.	Sargento segundo.	Francisco Gálvez Pañoso.	39	8	2
Gobierno civil de Oviedo.—Secretaría de la Junta de Instrucción pública.	Escribieute auxiliar.	Desierto.				
Ayuntamiento de Valladolid.—Administración municipal de Consumos.	Vigilante de segunda.	Sargento segundo.	Julián de la Fuente Hermoso.	42	6	1
	Idem.	Idem.	Tesifón Pérez Martinez.	36	4	1
Idem de Portillo (Valladolid.)	Guarda municipal de campo.	Soldado.	Manuel Martínez Pérez.	36	3	»
CAPITANIA GENERAL DE CATALUÑA						
Obras públicas de Tarragona.—Carreteras del Estado.	Peón caminero.	Cabo segundo.	Fructuoso Mora Diezma.	25	4	»
	Idem.	Soldado.	Andrés Seoane Amenedos.	38	6	»
	Idem.	Idem.	Zoilo Gutierrez Martín.	29	5	»
	Idem.	Idem.	Jaime Vila Catalá.	30	4	»
	Idem.	Idem.	Mariano Molero Morales.	30	4	»
Idem de Barcelona.—Idem.	Idem.	Idem.	José Peréz Paz.	35	4	»
	Idem.	Idem.	Joaquín Prades Catálan.	32	4	»
	Idem.	Idem.	Clemente Yagüe Miguel.	3	4	»
Comisión provincial de Tarragona.—Carreteras provinciales	Idem.	Idem.	Domingo Canals Vidal.	37	5	»
CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA						
Ayuntamiento de Bodonal (Badajoz).	Cartero.	Cabo primero.	Máximo Amaya Marin.	40	5	
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA						
Delegación de Hacienda de la Coruña.—Partido de Muros.	Administrador.	Desiertos.				
Ayuntamiento de Barrio (Orense).	Alguacil Portero.					
Idem de Santa Marta de Ortigueira.	Portero.	Sargento segundo.	Antonio Pedreiro Rodríguez.	43	5	9
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA						
Gobierno civil de Málaga.—Administración del Hospital de Santa Bárbara de Ronda.	Escribiente.	Desierto.				
Juzgado de primera instancia de Marbella.	Alguacil.	Sargento primero.	Justo de San Antonio.	43	18	11
Ayuntamiento de Turón.	Guarda municipal del campo.	Desierto.				
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA						
Ayuntamiento de Albacete.	Escribiente auxiliar de la Secretaría.	Desierto.				
	Fiel de consumos	Cabo primero.	Valeriano González García.	33	5	»
	Idem.	Desiertos.				
	Idem.					
	Idem.					
	Agente de vigilancia nocturna.	Sargento segundo.	Blas García Fiioso Márquez.	37	4	1
	Idem.	Cabo segundo.	José León Rodríguez.	34	11	»
	Idem.	Soldado.	Manuel Muñoz Lucas.	30	4	
Juzgado de primera instancia de Liria.	Alguacil.	Cabo primero.	Andrés Ortega Escobar.	28	4	
Ayuntamiento de Albarrán (Murcia).	Sereno.	Desiertos.				
	Idem.					
Ayuntamiento de Valencia.	Alguacil municipal de las afueras	Sargento primero.	Mateo López Gregori.	50	9	
Idem.—Resguardo de consumos.	Vigilante, núm. 101	Cabo primero.	Antonio Lapuerta Palacios.	38	4	
	Idem, núm. 518	Idem.	Francisco Serrano Mestre.	28	4	»
	Idem, núm. 350	Cabo segundo.	Manuel Serrano Herrero	37	3	»
	Idem, núm. 151	Soldado.	Isidoro Carboneras Martínez.	34	11	»
	Idem, núm. 371	Idem.	Patricio Ruiz de la Torre.	35	8	
	Idem, núm. 531	Idem.	Ramón García Blay.	32	7	
	Idem, núm. 108	Idem.	Isidoro Delgado Yuste.	38	7	»
	Idem, núm. 367	Idem.	José Eduardo Gallego Muñoz.	33	7	»
	Idem, núm. 142	Idem.	José Melero Alvarez.	33	5	»
	Idem, núm. 150	Idem.	Valentín López Tieste.	34	4	»
	Idem, núm, 120	Idem.	Santiago Hernández García.	36	4	»
	Idem, núm. 182	Idem.	Gaspar González Rodríguez.	33	4	»
	Idem, núm. 483	Idem.	José Hernández García.	39	4	»
	Idem, núm. 329	Idem.	Felipe González de Blas.	25	4	»
	Idem, núm, 364	Idem.	Gaudencio Martín Mediavilla.	32	4	»
	Idem, núm. 62	Idem.	Martín Sainz Soria.	36	4	
	Idem, núm. 404	Idem.	León Salcedo Calvo.	38	3	»
	Idem, núm. 301	Idem.	Isidoro García Sanz.	29	2	»
	Idem. núm. 493	Desiertos.				
	Idem, núm. 136					
	Recaudador de fielatos, n.º 13	Sargento segundo.	José Buitrago Durán.	30	7	5
	Auxiliar de aforos, núm. 46.	Idem.	Juan Julián Vicente.	37	8	7
Idem.—Policía urbana.	Guarda municipal, núm. 166.	Idem.	José Maillo Martín.	39	12	1
Idem.—Beneficencia y Sanidad.	Celador de la Sección de higiene especial.	Sargento primero.	Salvador Magallón Sánchez.	33	14	9
Obras públicas de Valencia.—Carreteras del Estado.	Peón caminero.	Cabo segundo.	Jerónimo Ballester Hurtado.	36	5	»
Diputación provincial de Murcia.—Hospital provincial de San Juan de Dios.	Topiquero tercero.	Desiertos.				
Ayuntamienio de Bonillo (Albacete).	Oficial de la Secretaría.					
	Escribiente primero de íd.					
	Escribiente.					
Audiencia de Castellón.	Alguacil.					
CAPITANÍA GENERAL DE VASCONGADAS						
Instituto de Vitoria.	Mozo de aseo.	Sargento segundo.	Francisco Alonso Zárate.	26	4	1

Madrid 14 de Julio 1892.

(*Gaceta* del 16 de Julio).

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A Nel-lo.